



Ciudad
de
México
Capital en Movimiento



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

8 DE OCTUBRE DE 2012

No. 1455

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ◆ Acuerdo por el que se suspenden temporalmente los trámites y términos de recepción y gestión de solicitudes presentadas ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativas a cualquier acto Administrativo que implique la aplicación de la de la Norma de Ordenación General “26. para impulsar y facilitar la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular en Suelo Urbano” 3

Contraloría General

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la Baja Documental Definitiva de Diversa Documentación de la Contraloría General del Distrito Federal 4

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el inicio del procedimiento de clausura temporal del protocolo de la Notaría 26 del Distrito Federal, a cargo del Licenciado Luis Alberto Perera Becerra en virtud de la cesación del ejercicio de la función notarial y la consecuente revocación de su patente 6

Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

- ◆ Acuerdo General 36-36/2012 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, mediante el cual se establecen las Bases para que las contrataciones en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que realicen el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se ajusten a los criterios establecidos en el artículo 134 constitucional 7

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Representaciones Dinámicas, S.A. de C.V. 39
- ◆ Ecoviin, S. A. de C. V. 39

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

◆ Factoraje Capital, S.A. de C.V.	40
◆ Soluciones de Crecimiento, S.A. de C.V.	41
◆ Inmuebles Redvers, S.A.	43
◆ Inmobiliaria Madgez, S.A. de C.V.	43
◆ Nozala, S.A. de C.V.	44
◆ Notario No. 89 del Estado de México	45
◆ Madison Distribution, S.A. de C.V.	46
◆ Servigolf, S.A. de C.V.	50
◆ Lahiem Capital, S.A. de C.V.	50
◆ Textiles de Colores, S.A. de C.V.	51
◆ Cremeria la Abuelita, S.A.	52
◆ Grupo S3Z, S.A. de C.V.	52
◆ Gazeley Servicios México, S. de R.L. de C.V.	53
◆ Gazeley México, S. de R.L. de C.V.	54
◆ Dimensión Salud, S.A. de C.V.	55
◆ Inmobiliaria Wenkafer, S.A. de C.V.	56
◆ Aviso	58



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 15, fracción II, 16, fracción IV, 24, fracciones I, VI, X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 4, fracción III, y 7, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de abril de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Normas Generales de Ordenación, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que contiene la Norma de Ordenación General **“26 PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN SUELO URBANO”**.

Que es conveniente efectuar, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, la revisión del contenido y alcance técnico-administrativo de la referida Norma 26, con el objeto de analizar y solucionar la actual problemática que se ha suscitado en el territorio del Distrito Federal con motivo de su aplicación excesiva de la que se han beneficiado diversos agentes inmobiliarios en la ejecución de sus proyectos, donde se observa un contraste entre la zonificación autorizada por la aplicación de la Norma en comento y las edificaciones realizadas o en proceso de construcción, lo cual ha generado inconformidad de los habitantes de diferentes partes de la Ciudad, y que no corresponden al interés social.

Que es necesario suspender los trámites que se solicitan ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, orientados a obtener la aplicación de la Norma de Ordenación General **“26. PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN SUELO URBANO”**, con el propósito de evitar que los agentes inmobiliarios continúen con el indebido aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS TRÁMITES Y TÉRMINOS DE RECEPCIÓN Y GESTIÓN DE SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RELATIVAS A CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPLIQUE LA APLICACIÓN DE LA DE LA NORMA DE ORDENACIÓN GENERAL “26. PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN SUELO URBANO”.

PRIMERO.- Se suspenden los trámites y términos de recepción y gestión de solicitudes presentadas ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativos a cualquier acto administrativo que tenga por objeto, o su celebración implique, la aplicación de la Norma de Ordenación General **“26. PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN SUELO URBANO”** que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano, ambos del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se exceptúan de los alcances del presente acuerdo, a los trámites que realice el Instituto de Vivienda del Distrito Federal y las organizaciones sociales que promuevan la construcción de viviendas de interés social y popular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y concluirá su vigencia al cabo de sesenta días hábiles posteriores.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

María Guadalupe Moreno Saldaña, Presidenta del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos y Directora General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 17, 27, 32, 33, 34 y 35, inciso VIII de la Ley de Archivos del Distrito Federal, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Numeral 10. Baja Documental o Depuración del Manual Específico de Operación Archivística de la Contraloría General del Distrito Federal, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA BAJA DOCUMENTAL DEFINITIVA DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Considerando que en la 4ª Sesión Ordinaria 2012 del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Contraloría General, celebrada el día 27 de septiembre de 2012, se aprobaron diversas solicitudes de Baja Documental para proceder con el destino final de los siguientes expedientes:

ÁREA SOLICITANTE	Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
SERIE/SUBSERIE Y NÚMERO DE EXPEDIENTES	Serie 10. Atención a los órganos de fiscalización: 809 expedientes de 2001-2008. Serie 12. Auditorías internas: 313 expedientes de 1999 a 2008. Serie 14. Capacitación, subserie 2. Participación en cursos: 3 expedientes de 2007 a 2008. Serie 21 Control de gestión, subserie 1. Control de correspondencia: 77 expedientes de 2000-2008. Serie 21. Control de gestión, subserie 2. Personal: 19 expedientes de 2007-2009. Serie 21. Control de gestión, subserie 4. Resguardos: 1 expedientes de 2008. Serie 32. Indicadores, subserie 1. Control interno: 272 expedientes de 2011 a 2007. Serie 32. Indicadores, subserie 2. Indicadores de gestión, resultados y otros: 1 expediente de 2004. Serie 33. Informes, subserie 2. Contralorías Internas: 12 expedientes de 2002 a 2005. Serie 66. Participación en actos y procedimientos administrativos: 8 expedientes de 2007 a 2009.
TOTAL DE EXPEDIENTES: 1,515.	
INVENTARIOS: 6 en setenta y tres fojas (para consulta en el área solicitante).	

ÁREA SOLICITANTE	Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
SERIE/SUBSERIE Y NÚMERO DE EXPEDIENTES	Serie 1. Actas Entrega-Recepción, subserie 2. Externas: 1 expediente de 2003. Serie 7. Asesorías, consultas, gestiones y opiniones: 12 expedientes de 2001-2004. Serie 21. Control de gestión, subserie 1. Control de correspondencia: 10 expedientes de 2002-2007. Serie 21. Control de gestión, subserie 2. Personal: 1 expediente de 2007. Serie 29. Ejercicio presupuestal, subserie 3. Informes: 2 expedientes de 2003-2005. Serie 33. Informes, subserie 2. Contralorías Internas: 1 expediente de 2004. Serie 43. Normatividad: 7 expedientes de 2002-2004. Serie 46. Órgano de gobierno: 3 expedientes de 2001 a 2003. Serie 52. Atención ciudadana, Quejas y denuncias: 2 expedientes de 2003-2004. Serie 66. Participación en actos y procedimientos administrativos: 289 expedientes de 2003 a 2007.
TOTAL DE EXPEDIENTES: 328.	
INVENTARIOS: 1 en ocho fojas (para consulta en el área solicitante).	

ÁREA SOLICITANTE	Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
SERIE/SUBSERIE Y NÚMERO DE EXPEDIENTES	Serie 10. Atención a los órganos de fiscalización: 2 expedientes de 2002-2006. Serie 21 Control de gestión, subserie 1. Control de correspondencia: 9 expedientes de 2007-2008.

	Serie 21. Control de gestión, subserie 3. Trámites de apoyo administrativo: 2 expedientes de 2008. Serie 27. Despachos externos, subserie 1. Auditorías externas: 1 expediente de 2003. Serie 66. Participación en actos y procedimientos administrativos: 679 expedientes de 2002-2008.
TOTAL DE EXPEDIENTES: 693.	
INVENTARIOS: 3 en ochenta y cinco fojas (para consulta en el área solicitante).	

Transcurridos 30 (treinta) días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se procederá a la destrucción (destino final) de los respectivos expedientes, en los cuales pudieran existir datos personales que han dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que hubiesen sido recolectados, de conformidad con lo que resulte aplicable con los artículos 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 9 y 14 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Transitorio Único.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, asimismo, colóquese en los estrados, en la sección de avisos o en un área visible a todo el público de las oficinas de las áreas responsables de la Baja Documental, durante los treinta días hábiles correspondientes.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2012.

(Firma)

María Guadalupe Moreno Saldaña
Presidenta del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos y
Directora General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

LICENCIADA REBECA ALBERT DEL CASTILLO, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en los artículos 2º, fracción VI y 201 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y 114, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA TEMPORAL DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA 26 DEL DISTRITO FEDERAL, A CARGO DEL LICENCIADO LUIS ALBERTO PERERA BECERRA EN VIRTUD DE LA CESACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LA CONSECUENTE REVOCACIÓN DE SU PATENTE.

I.- Se comunica en términos de los artículos 2 fracción VI, 5, 8, 201 y 202 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, que con fecha 28 de septiembre de 2012, se inició el procedimiento de Clausura Temporal del Protocolo de la Notaría 26 del Distrito Federal, a cargo del licenciado Luis Alberto Perera Becerra, para su entrega al licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, titular de la Notaría 196 del Distrito Federal, Notario suplente designado por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante oficio DGJEL/DCAN/SN/3744/2012, de fecha 19 de junio del presente año, para que concluya los asuntos en trámite en los términos de la ley citada.

II.- El domicilio de la Notaría 196 del Distrito Federal, de la cual es titular el licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, se encuentra ubicado en Calzada del Arenal Número 563, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, México, Distrito Federal, con los siguientes números telefónicos 56-76-28-55 ó 56-53-50-74.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, 28 de septiembre de 2012

LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

(Firma)

LICENCIADA REBECA ALBERT DEL CASTILLO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

A V I S O

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo General 36-36/2012**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de agosto de dos mil doce, se hace del conocimiento de los servidores públicos, litigantes, postulantes y público en general, que este órgano Colegiado **determinó** autorizar el siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO GENERAL 36-36/2012 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA QUE LAS CONTRATACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE REALICEN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL.

CAPITULO I

SECCIÓN I

Del Objeto y Principios Generales

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases, lineamientos y procedimientos generales a los que se deberán sujetar el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal, en las contrataciones que celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o prestación de servicios de cualquier naturaleza, en el ejercicio del presupuesto de egresos que les es asignado, a fin de que se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de este Acuerdo, los contratos administrativos o contratos-pedido, que se celebren con las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal o Federal, con los de la Administración Pública de los Estados de la Federación y con los Municipios de cualquier estado, en ejercicio del presupuesto asignado al Tribunal Superior de Justicia o al Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal, se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier naturaleza, cuya finalidad sea contravenir las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Adquisiciones:** los actos en virtud de los cuales, por una parte, el proveedor se obliga a transmitir la propiedad de bienes muebles y por la otra, el Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal, se obligan a pagar por ello un precio determinado en dinero;
- II. Arrendamientos:** los actos en virtud de los cuales, por una parte, el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de un bien mueble y por la otra, el Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal, se obliga a pagar un precio determinado en dinero;
- III. Caso Fortuito:** suceso o acontecimiento incierto, eventual e imprevisible y que su realización no depende de la voluntad humana, que genera el incumplimiento de obligaciones sin responsabilidad para el sujeto obligado;
- IV. Código:** el Código Fiscal del Distrito Federal;
- V. Comisión:** la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

- VI. Comité:** el Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal;
- VII. Consejo:** el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- VIII. Constitución:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Contraloría:** la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- X. Contrato Administrativo:** es el acuerdo de dos o más voluntades que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios al Tribunal Superior de Justicia o al Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal, por parte de los proveedores y prestadores de servicios, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula este Acuerdo;
- XI. Contrato-pedido:** es el documento jurídico-administrativo mediante el cual se formalizan las adquisiciones, en el que consta en forma simplificada el ofrecimiento de compra y venta de un bien o servicio y los derechos y obligaciones a cargo del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal y el proveedor, derivados de la aceptación por ambas partes. Dicho documento describirá además los datos básicos de los bienes o servicios a adquirir y los elementos esenciales de un contrato;
- XII. Convocante:** la Unidad Administrativa responsable de convocar a un procedimiento de licitación, siendo representada por la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XIII. Decreto:** el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- XIV. Día hábil:** los días de labores del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal, excluyéndose los sábados y domingos, así como los que determine el Pleno mediante Acuerdo;
- XV. Fuerza Mayor:** obstáculo insuperable o invencible que conlleva al incumplimiento de una obligación por parte del sujeto obligado, no obstante que éste último obra de forma legítima con todas las precauciones y diligencias debidas con el propósito de cumplir con su responsabilidad;
- XVI. Ley:** la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XVII. Licitante:** la persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de licitación pública en el marco del presente Acuerdo;
- XVIII. Oficialía Mayor:** la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XIX. Órdenes de Trabajo:** documento jurídico-administrativo a través del cual se formaliza la contratación de un servicio, en el que consta, en forma simplificada, los derechos y obligaciones a cargo del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal y el prestador del servicio, derivados de la aceptación por ambas partes. Dicho documento describirá además los datos básicos del servicio a contratar y los elementos esenciales de un contrato;
- XX. Órganos administrativos:** todas las unidades de apoyo no jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal;
- XXI. Órganos jurisdiccionales:** las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XXII. Pleno:** el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- XXIII. Presidente:** el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal;

- XXIV. Prestación de servicios:** los actos en virtud de los cuales el prestador de servicios se obliga a desempeñar los trabajos requeridos, obligándose por su parte, el Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal a pagar un precio determinado en dinero;
- XXV. Proveedor:** la persona física o moral que celebre contratos, en su carácter de vendedor o arrendador de bienes muebles o prestador de servicios de cualquier naturaleza, con el Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal;
- XXVI. Reglamento:** el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- XXVII. Secretaría Técnica:** la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- XXVIII. Tratados:** los definidos como tales en la fracción I del artículo 2 de la Ley Sobre Celebración de Tratados que resulten de observancia obligatoria para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal; y
- XXIX. Tribunal:** el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3.- Para los efectos de este Acuerdo, entre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministre la Oficialía Mayor, y de acuerdo con lo pactado en los contratos;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles a cargo del Tribunal o del Consejo, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación estructural alguna del propio inmueble;
- V. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;
- VI. Los contratos de arrendamiento y arrendamiento financiero de bienes muebles;
- VII. La contratación de servicios profesionales, consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones; y
- VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para el Tribunal o el Consejo, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 4.- Los actos y contratos que celebren el Tribunal o el Consejo en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, son de carácter administrativo, destinados a satisfacer sus necesidades y las de los órganos jurisdiccionales y administrativos, con el objeto de que cumplan las funciones que tienen encomendadas y, por tanto, su naturaleza se considera de orden público e interés social.

Artículo 5.- Los actos que celebren el Tribunal o el Consejo en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se regirán por la Constitución, la Ley, el Código, el Decreto, el Reglamento, el presente Acuerdo, las demás disposiciones que en la materia emita el Pleno y los principios generales de Derecho Administrativo.

Artículo 6.- A falta de disposición expresa y siempre que no se oponga a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

La aplicación del presente Acuerdo será sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados que se rigen por el Derecho Internacional.

Artículo 7.- La Oficialía Mayor podrá solicitar al Pleno la contratación de asesorías técnicas externas para una mejor realización de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, incluyendo la elaboración de investigaciones de mercado, verificación de precios, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y demás actividades relacionadas.

Artículo 8.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación de las contrataciones administrativas celebradas con base en el presente Acuerdo, así como las que se deriven de las obligaciones contraídas por particulares, en virtud de los mismos, serán resueltas por los tribunales competentes del Distrito Federal.

Los actos, las contrataciones administrativas y los convenios que se celebren en contravención a lo dispuesto en el presente Acuerdo y en las demás disposiciones aplicables, serán nulos de pleno derecho. Al respecto, el Pleno resolverá sobre las acciones que correspondan.

Artículo 9.- Los servidores públicos del Tribunal y del Consejo deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Ley, en el Reglamento y en el presente Acuerdo, observando en todo momento las obligaciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del Tribunal o del Consejo, por los actos que se realicen en contravención a lo previsto en el párrafo anterior, será determinada conforme lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar de dichos actos.

Artículo 10.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se regirán por los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, honradez y de óptima utilización de los recursos del Tribunal y del Consejo.

Artículo 11.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, distintos de los ingresos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Deuda Pública, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Artículo 12.- Las características y especificaciones de los bienes y servicios a adquirir o contratar por el Tribunal o el Consejo, se ajustarán a las normas federales o locales, en cuanto al menor grado de impacto ambiental.

SECCIÓN II

De las Autoridades Competentes

Artículo 13.- Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo son autoridades competentes:

- I.** El Presidente;
- II.** El Pleno;
- III.** La Comisión;
- IV.** El Comité;
- V.** La Oficialía Mayor; y
- VI.** La Contraloría.

Artículo 14.- El Pleno es la única instancia facultada para interpretar el presente Acuerdo.

Artículo 15.- Las autoridades competentes para suscribir los contratos administrativos, contratos-pedido y/o las órdenes de trabajo que deriven de la aplicación del presente Acuerdo, son:

- I. El Presidente; y
- II. El Oficial Mayor.

Dichos titulares podrán delegar por escrito la firma en los servidores públicos hasta el nivel de Director de Área u homólogo, bajo su más estricta responsabilidad.

Tratándose de órdenes de trabajo, se firmarán por los servidores públicos designados por los titulares de las áreas antes mencionadas.

Artículo 16.- Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, efectuados por la Convocante serán previamente autorizados por el Comité, en los casos en que expresamente lo establezca el presente Acuerdo.

Artículo 17.- En términos de lo dispuesto por el presente Acuerdo, la Oficialía Mayor, será la única instancia legalmente facultada para ejercer el gasto destinado a atender los requerimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, conforme a los recursos presupuestales asignados al Tribunal y al Consejo.

Artículo 18.- El Consejo tendrá a su cargo las facultades de control e inspección del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en el marco de las atribuciones que establece la Ley y demás disposiciones que emita el mismo órgano.

SECCIÓN III Del Comité

Artículo 19.- El Comité, es el órgano colegiado, creado por virtud de este Acuerdo, encargado de promover que la Oficialía Mayor realice sus adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de manera racional, óptima, eficiente y transparente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 20.- El Tribunal y el Consejo contarán con un Comité que se integrará por:

- I. **Un Presidente del Comité:** que será el titular de la Oficialía Mayor, o quien lo represente. El Presidente del Comité, o quien funja con esta función, tendrá derecho a voz y voto y para los casos de empate contará con voto de calidad;
- II. **Un Secretario Ejecutivo del Comité:** que será el titular del área de recursos materiales, de la Oficialía Mayor, de conformidad a su estructura orgánica, quien contará con derecho a voz y voto;
- III. **Un Secretario Técnico del Comité:** que será el titular del área de adquisiciones de la Oficialía Mayor, de conformidad a su estructura orgánica, quien tendrá derecho a voz;
- IV. **Vocales:** serán los servidores públicos siguientes, quienes tendrán derecho a voz y voto:
 - a) Secretario Técnico de la Comisión;
 - b) Secretarios Técnicos de los Consejeros integrantes de la Comisión en turno;
 - c) Director Jurídico;
 - d) Director Ejecutivo de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor;
 - e) Director Ejecutivo de Obras, Mantenimiento y Servicios de la Oficialía Mayor; y
 - f) Director de Abastecimiento de la Oficialía Mayor.
- V. **Asesor:** será el representante de la Contraloría, quien tendrá derecho a voz;
- VI. **Invitados permanentes:** serán los Secretarios Técnicos de los Consejeros que no integren en ese momento la Comisión en turno, quienes tendrán derecho a voz; e

VII. Invitados: serán los servidores públicos convocados por el Presidente del Comité, cuando los asuntos a tratar sean del ámbito de su competencia, o se considere que deben aportar o ampliar información sobre los asuntos que se analicen, quienes tendrá derecho a voz.

Artículo 21.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.** Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el presente Acuerdo, salvo lo dispuesto en los artículos 30 fracciones VI, XII y XIII; 33 y 58 fracciones I y III de este ordenamiento; de los que solamente se deberá informar al Comité por parte de la Oficialía Mayor;
- II.** Analizar trimestralmente, previo a su presentación al Pleno, el informe de los casos dictaminados conforme a la fracción anterior, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- III.** Opinar, cuando se le solicite, sobre dictámenes y fallos que deba emitir la Convocante;
- IV.** Fijar las políticas de sondeo de mercado, especificación de insumos, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen los órganos jurisdiccionales o administrativos; así como para la integración de los catálogos de proveedores;
- V.** Sancionar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, previo a la autorización por parte del Pleno;
- VI.** Conocer semestralmente las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de conformidad con las modificaciones programático presupuestales que realice la Oficialía Mayor, en términos de lo dispuesto en la normatividad que en materia de presupuesto emita el Pleno, informando en su oportunidad a este último;
- VII.** Aplicar y coadyuvar al debido cumplimiento de este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;
- VIII.** Elaborar su Manual de Integración y Funcionamiento y someterlo a la autorización del Pleno; y
- IX.** Conocer anualmente el informe de actuaciones de los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Artículo 22.- El Comité operará de acuerdo con las disposiciones contenidas en sus respectivos Manuales de Integración y Funcionamiento que autorice el Pleno.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 23.- El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, comprende la proyección de medios indispensables o actividades complementarias, de manera sistematizada y calendarizada, para posibilitar la ejecución eficiente de los programas institucionales del Tribunal y del Consejo contemplados en el Decreto.

Artículo 24.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, la Oficialía Mayor debe sujetarse a:

- I.** Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Decreto, para el ejercicio fiscal correspondiente; y
- II.** Los objetivos y prioridades del programa institucional, así como a las previsiones contenidas en su Programa Operativo Anual.

Artículo 25.- Para la elaboración de su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Tribunal y del Consejo, la Oficialía Mayor deberá considerar:

- I. Los objetivos y metas a corto y mediano plazo;
- II. Los recursos asignados y los montos de actuación autorizados en el Decreto para llevar a cabo las licitaciones públicas, las invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y las adjudicaciones directas que correspondan;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- IV. La existencia de bienes que figuren en los inventarios del Tribunal y del Consejo; la estimación del tiempo de consumo para que los requerimientos se hagan en cantidad suficiente que garantice el abasto oportuno a las áreas solicitantes, así como los servicios requeridos;
- V. Los requerimientos necesarios para la creación de nuevos órganos jurisdiccionales y de apoyo administrativo, tomando como base la información que al efecto proporcione el Pleno o la Comisión; y
- VI. Las demás previsiones que deban tenerse en cuenta para lograr un efectivo abastecimiento de bienes y servicios que permitan cumplir de manera eficiente las funciones que tienen encomendadas el Tribunal y el Consejo.

Artículo 26.- Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que se refiere este Capítulo, serán sometidos para su aprobación a la consideración del Pleno, previa sanción del Comité, a más tardar a los 30 días naturales posteriores a la notificación de la autorización del Calendario de Apertura Presupuestal por parte del Pleno.

Una vez autorizados los programas, la Convocante será responsable de la ejecución de los mismos, debiendo informar trimestralmente a la Comisión, respecto del avance obtenido.

El documento que contenga el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

Artículo 27.- La Convocante podrá convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública:
 - a) Nacional, o
 - b) Internacional.
- II. Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y
- III. Por adjudicación directa.

Artículo 28.- Previo al inicio de los procedimientos de contratación, la Convocante deberá contar con suficiencia presupuestal en la partida correspondiente.

En casos excepcionales y previa autorización por escrito del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y el Código, el Tribunal y el Consejo podrán convocar sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto. Las autorizaciones que en este sentido emita el Pleno, deberán considerar la salvedad para que la formalización de los compromisos que se deriven de los procesos de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, estén condicionados a la autorización definitiva de los recursos presupuestales.

Artículo 29.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se adjudicarán, por regla general, mediante licitación pública garantizando que se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los cuales serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Tribunal y al Consejo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, atendiendo a lo dispuesto en el presente Capítulo, las adjudicaciones se realizarán mediante el procedimiento de invitación restringida o por adjudicación directa.

Artículo 30.- Podrán adjudicarse los contratos administrativos o contratos-pedido materia del presente Acuerdo, sin necesidad de realizar licitaciones públicas, previa dictaminación del Comité, cuando:

- I. El contrato administrativo o contrato-pedido sólo pueda celebrarse con una determinada persona física o moral por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;
- II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal, o como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o antropogénicos, por casos fortuitos o de fuerza mayor;
- III. Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad;
- IV. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;
- V. Se hubiere rescindido el contrato administrativo o contrato-pedido respectivo por causas imputables al proveedor; en estos casos, se podrá adjudicar el contrato administrativo o contrato-pedido al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento;
- VI. Se realice una licitación pública o un procedimiento de invitación restringida y se haya declarado desierta;
- VII. Existan razones justificadas para la adquisición, arrendamiento de bienes o prestación de servicios de una marca determinada;
- VIII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, para uso o consumo inmediato;
- IX. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, que pudieran afectar el interés público o ser de acceso restringido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables para el Tribunal o el Consejo;
- X. Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XI. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables;
- XII. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas; y
- XIII. Se trate de la contratación de personas físicas o morales de las que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados.

La Convocante preferentemente, invitará a cuando menos tres proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, en cuyo caso se procederá a adquirir o contratar a través del procedimiento de adjudicación directa, a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato administrativo o contrato-pedido a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

Artículo 31.- La Convocante podrá llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos de actuación que se determinen según los rangos previstos en el Decreto, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo, no podrán exceder del veinte por ciento del volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado.

No se integrarán a este concepto, las adjudicaciones que se efectúen conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 30 de este Acuerdo.

Para la determinación del procedimiento de adjudicación a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, se atenderá al monto de la operación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 32.- El Pleno, a propuesta debidamente justificada de la Convocante, podrá autorizar adjudicaciones directas para garantizar el abasto de bienes o la prestación de servicios, sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación en tanto las áreas responsables lleven a cabo las acciones de compra necesarias, siempre que el incremento del precio sea menor a la proporción que corresponda conforme a los índices nacionales de precios al consumidor anualizados, que publique el Banco de México.

Artículo 33.- En caso de que la adjudicación de las adquisiciones, los arrendamientos o la prestación de servicios sea urgente, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, independientemente del costo estimado, el Presidente, bajo su responsabilidad, podrá autorizar la contratación mediante adjudicación directa, debiendo informarlo al Pleno en la siguiente sesión.

Artículo 34.- El Tribunal y el Consejo se abstendrán de solicitar y recibir propuestas o celebrar contratos administrativos o contratos-pedido, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Aquellas con las que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato administrativo o contrato-pedido tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del Pleno; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Aquellas a las que la Administración Pública del Distrito Federal o el Tribunal o el Consejo les hubiere rescindido administrativamente un contrato administrativo o contrato-pedido por causas a ellas imputables. Dicho impedimento prevalecerá durante dos años calendario contados a partir de la fecha de rescisión del contrato administrativo o contrato-pedido;
- IV. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de algún organismo público, de acuerdo con la información con que cuente el Tribunal o el Consejo;
- V. Las que por causas a ellas imputables no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato administrativo o contrato-pedido anterior y que como consecuencia de ello, el Tribunal o el Consejo hayan sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o resolución definitiva;

- VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato administrativo o contrato-pedido en su celebración, durante su vigencia, o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- VII. Las que hayan celebrado contratos administrativos o contratos-pedido con el Tribunal o el Consejo, en contravención a lo dispuesto por este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Las que se encuentren en situación de incumplimiento por causas a ellas imputables, respecto a otro u otros contratos administrativos o contratos-pedido y hayan afectado con ello al Tribunal o al Consejo o cualquier organismo público, de acuerdo con la información con que cuente el Tribunal o el Consejo;
- IX. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concursos de acreedores;
- X. Las que por sí, o a través de empresas, o formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversia entre tales personas y el Tribunal o el Consejo;
- XI. Las que se encuentren sancionadas por la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría General del Distrito Federal o la Contraloría;
- XII. Aquellas personas físicas o morales, socios de personas morales, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento; y
- XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal.

La Oficialía Mayor deberá remitir a la Contraloría, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la incurrencia del acto, la documentación soporte para que, en su caso, inicie el procedimiento respectivo en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN II

De la Licitación Pública

Artículo 35.- La Licitación Pública podrá ser:

- I. Nacional:** cuando únicamente puedan participar personas físicas y morales nacionales y los bienes a adquirir sean de origen nacional y cuenten con por lo menos un cincuenta por ciento de contenido de integración nacional, salvo en los casos en que dicho porcentaje no sea exigible de acuerdo a las reglas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;
- II. Internacional:** cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros o sólo estos últimos, debido a que los bienes a adquirir o los servicios a contratar, no se produzcan o realicen por proveedores nacionales.

Los bienes de procedencia extranjera a adquirir, preferentemente deberán tener contenido de integración nacional. Esto deberá considerarse con carácter enunciativo y no limitativo, por lo que la carencia de integración nacional de los bienes de procedencia extranjera no será impedimento para su adquisición.

Artículo 36.- Se convocará a licitación internacional, cuando:

- I.** Previa investigación de mercado que se realice, se determine que no existe oferta en la cantidad necesaria o la calidad requerida de los bienes o servicios a contratar, por parte de proveedores nacionales; o
- II.** Resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados internacionales; o
- III.** Previa investigación de mercado se trate de garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento y servicio en las adquisiciones.

Artículo 37.- Las especificaciones de los bienes o servicios objeto de una licitación, deberán ser precisadas por el titular del área solicitante, a efecto de que el responsable del área de adquisiciones de la Convocante las incluya en las bases; dichas especificaciones deberán ser susceptibles de medirse y verificarse, siendo indispensable contar con las mismas antes de publicarse la convocatoria, atendiendo a las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 38.- Las bases constituyen las reglas, requerimientos, condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias de tipo jurídico, técnico, económico y administrativo, que se establecen para regular el procedimiento de licitación pública e invitación restringida, la participación de los licitantes, la adjudicación y formalización de los contratos administrativos o contratos-pedido que se deriven del mismo y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Artículo 39.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en los medios que, en su caso, la Convocante considere necesarios.

El procedimiento de licitación dará inicio con la publicación de la convocatoria, la que será elaborada por la Convocante y deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Estar redactada en español;
- II. Contener la indicación de que quien convoca es el Tribunal o el Consejo;
- III. Indicar si la licitación es nacional o internacional;
- IV. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases y las especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y la forma de pago.

El costo de las bases será fijado exclusivamente para recuperar las erogaciones realizadas para la publicación de la convocatoria. Los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita, pero será requisito indispensable para participar en la licitación, cubrir su costo;
- V. La descripción general, normas de calidad, cantidad y unidad de medida, de los bienes o servicios cuya adquisición o prestación se requiere. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con opción a compra;
- VI. Lugar y plazo de entrega de los bienes o el lugar en el que se prestarán los servicios;
- VII. Las condiciones de pago y la indicación de si se otorgarán anticipos, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo;
- VIII. La indicación de la fecha, hora y lugar del acto de aclaración de bases, presentación y apertura de propuestas y fallo, así como de la visita al lugar en que se prestarán los servicios, en su caso; y
- IX. Nombre y cargo del servidor público responsable de la licitación pública.

Artículo 40.- Las bases que emita la Convocante para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán, sin excepción alguna, cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y venta, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. La indicación de que quien convoca es el Tribunal o el Consejo, según corresponda;
- II. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaración a las bases de la licitación;
- III. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y garantía de la propuesta, así como la junta para comunicación del fallo y firma del contrato administrativo o contrato-pedido;

- IV.** El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas;
- V.** Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes;
- VI.** Descripción completa de los bienes o servicios; información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato administrativo o contrato-pedido; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables; dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas; período de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;
- VII.** Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios;
- VIII.** La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor en su totalidad, a un proveedor por partida o si la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada uno y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al diez por ciento con relación al precio más bajo y se concederá un mayor porcentaje de adjudicación para la primera propuesta, y en un menor porcentaje a las siguientes.
En caso de los contratos administrativos abiertos, la información que corresponda del artículo 70 del presente Acuerdo;
- IX.** Penas convencionales por incumplimiento a las condiciones pactadas en los contratos;
- X.** Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;
- XI.** La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato administrativo o contrato-pedido;
- XII.** En los casos de licitación internacional, la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente, el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de pago fijada en el contrato;
- XIII.** Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;
- XIV.** La indicación de que en la evaluación de las propuestas, en ningún caso, podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;
- XV.** Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación;
- XVI.** Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos administrativos o contratos-pedido;
- XVII.** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como las propuestas presentadas por los proveedores podrán ser negociadas;
- XVIII.** Señalar las causas de suspensión temporal y cancelación de la licitación, así como los casos en que se podrá declarar desierta;
- XIX.** La manifestación por escrito del proveedor, bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones, instalaciones, equipos adecuados y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos;
- XX.** La manifestación por escrito del proveedor, bajo protesta de decir verdad, que conoce y acepta todas las condiciones establecidas en las bases, en la junta de aclaraciones y, en su caso, en las modificaciones que se llegaran a presentar;

- XXI.** La manifestación por escrito del proveedor, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 34 de este Acuerdo;
- XXII.** La manifestación por escrito del proveedor, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código;
- XXIII.** La indicación de que los interesados afectados por los actos o resoluciones emitidas por la Convocante, en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, podrán interponer la inconformidad prevista en los artículos 101 al 119 del presente Acuerdo;
- XXIV.** El señalamiento de las causas por las que los proveedores podrán ser descalificados del procedimiento de adquisición; y
- XXV.** Nombre y cargo del servidor público responsable del procedimiento de licitación pública, quien firmará las actas de los eventos, dictámenes y el fallo correspondiente.

Artículo 41.- Tanto en licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes y sin excepción alguna deben cumplirlos en igualdad de condiciones.

Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, la convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos en este Acuerdo, salvo autorización previa del Pleno. Asimismo, la Convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello favorecer a algún participante.

No será motivo de descalificación, la omisión de presentar requisitos que no afecten en lo substancial el contenido de las propuestas y que no propicien error o confusión para la valoración de las mismas por parte de la Convocante.

Artículo 42.- La Convocante podrá modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y/o en las bases de licitación, siempre que no implique la sustitución o variación de los bienes o servicios requeridos originalmente, las que podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta o juntas de aclaración de bases, en cuyo caso deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- I.** Tratándose de modificaciones a la convocatoria, lo hará del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y
- II.** En el caso de modificaciones a las bases, la Convocante lo notificará mediante escrito a todos los participantes que hubiesen adquirido las bases, con acuse de recibo.

La notificación mediante comunicación escrita, no será necesaria si las modificaciones derivan de la junta o juntas de aclaraciones y se entrega copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases, incluyendo a aquellos que no hubiesen asistido a dicha junta.

Artículo 43.- En caso de que se lleven a cabo visitas a las instalaciones en que se prestarán los servicios, la Convocante, extenderá la constancia correspondiente, misma que deberá ser integrada dentro del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica. Dicha constancia podrá ser requisito para tener derecho a presentar propuestas, siempre y cuando así se haya establecido en las bases.

Artículo 44.- En las licitaciones públicas, la entrega de propuestas se hará por escrito en un sobre cerrado de manera inviolable, que contendrá la documentación legal y administrativa; la propuesta técnica y económica, incluyendo la garantía de sostenimiento de las propuestas.

La documentación legal y administrativa deberá presentarse en original o copia certificada, y en copia simple para su cotejo; las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en original, en papelería membretada del licitante, foliada y firmada en todas sus hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada, no debiendo contener tachaduras o enmendaduras.

Toda aquella documentación que no sea personal del licitante y que forme parte de los anexos de su propuesta, deberá ser foliada y rubricada por el licitante de conformidad a lo que se establezca en las bases de la licitación.

Artículo 45.- El procedimiento para la adquisición, arrendamiento o la contratación de servicios por licitación pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional.

Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la Convocante determinará los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

La Convocante, en la junta o juntas de aclaración de bases, deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquirido bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

Dicho acto iniciará en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los servidores públicos responsables del procedimiento y los licitantes que estén presentes; de este evento, se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar todos los aspectos que se trataron en la misma. Las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la Convocante, no podrán implicar la sustitución o modificación sustancial de los bienes o servicios a adquirir, y éstas deberán especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan; las que formarán parte integrante de las bases y, por tanto, su observancia será obligatoria, entregándose copia a cada uno de los licitantes.

En el caso de que se requieran varias juntas de aclaración de bases, el plazo para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, comenzará a correr a partir de la última junta de aclaración.

La inasistencia de alguno de los participantes a la junta de aclaración será bajo su estricta responsabilidad; sin embargo, la Convocante estará obligada a entregar copia del acta que se hubiese levantado en la junta respectiva, cuando dichos participantes acudan a sus instalaciones a solicitarla.

En ningún caso la asistencia a la junta de aclaraciones podrá establecerse como requisito para presentar propuestas.

- I. En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.

La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio y/o las muestras presentadas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la Convocante transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito.

Todos los participantes rubricarán las propuestas presentadas y quedarán en custodia de la Convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.

El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:

- a) Documentación legal y administrativa;
- b) Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación; y

c) Propuesta económica.

En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por la Convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.

- II.** En la segunda etapa, en junta pública la Convocante comunicará el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, se señalarán detalladamente las propuestas que fueron desechadas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del participante ganador, emitiéndose el Fallo de la Licitación correspondiente.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta con el precio más bajo y las condiciones ofertadas sean las más benéficas.

Se levantará acta administrativa del acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y del acto de emisión de fallo, las que deberán ser rubricadas y firmadas por todos los servidores públicos y licitantes presentes en cada acto, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma. La falta de firma por parte de algún participante, no invalidará el contenido del acta.

La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez por el tiempo que determine la convocante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan circunstancias debidamente justificadas.

Aquellos participantes que hayan sido descalificados en la primera etapa del procedimiento licitatorio, podrán asistir a los actos subsecuentes con el carácter, único y exclusivamente de observadores.

Los actos de presentación y apertura de propuestas, y de fallo, serán presididos por el servidor público que designe la convocante en las bases, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos del presente Acuerdo.

En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, el Tribunal o el Consejo podrán modificar hasta en un veinticinco por ciento la cantidad de bienes, el monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando existan causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán tenerse acreditadas fehacientemente.

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, deberán efectuarse puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

Artículo 46.- Los participantes deberán considerar en la propuesta técnica que presenten, los siguientes aspectos:

- I.** La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios que oferten;
- II.** Tratándose de prestación de servicios, en su caso, anexarán la constancia de visita al lugar donde se prestarán los mismos;
- III.** Cada una de las hojas de su oferta, deberán ser firmadas por el representante o persona legalmente autorizada;
- IV.** Las garantías de los bienes y, en su caso, de las refacciones;

- V. La información técnica adicional de los bienes o servicios ofertados que se requiera de acuerdo a la complejidad y especialización que revistan los mismos;
- VI. La manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido de que conoce y acepta todas las condiciones establecidas en las bases; y
- VII. Los demás requisitos establecidos en las bases.

Artículo 47.- Los licitantes deberán considerar en la propuesta económica que presenten, los siguientes aspectos:

- I. El precio ofertado en moneda nacional, incluyendo los descuentos que en su caso se otorguen, desglosando el monto del Impuesto al Valor Agregado;
- II. Cada una de las hojas de su oferta, debidamente firmadas por el representante o persona legalmente autorizada;
- III. Relación de la evolución de los costos de los bienes, arrendamientos y/o servicios ofertados con las características requeridas considerando, en su caso, los gastos de instalación;
- IV. En caso de que se trate de varias partidas o conceptos, éstas deberán desglosarse, debiendo coincidir el total de la propuesta con la suma de los precios unitarios;
- V. El tiempo de vigencia de la propuesta, el cual no será menor de los plazos que se hayan establecido en las bases, entendiéndose que dicha vigencia aplicará para el caso en que no se señale expresamente en la oferta, así como la aceptación de la forma de pago estipulada en las mismas;
- VI. El plazo y condiciones de entrega, así como el lugar de entrega de los bienes o de la prestación del servicio;
- VII. La garantía de sostenimiento de la propuesta que deban anexar, la cual deberá permanecer vigente durante el plazo que se establezca en las bases; y
- VIII. Los demás requisitos establecidos en las bases.

Artículo 48.- El incumplimiento por parte de algún licitante a cualesquiera de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y la contravención a lo dispuesto por el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, será motivo de su descalificación, lo cual se hará de su conocimiento en la etapa correspondiente, asentándose en el acta respectiva.

Artículo 49.- La Convocante declarará desierta la licitación en los supuestos siguientes:

- I. En caso de que ningún concursante haya adquirido las bases de licitación;
- II. En caso de que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación; y
- III. En caso de que los precios propuestos no fueren convenientes.

Una vez declarada desierta una licitación, la Convocante procederá conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción VI del presente Acuerdo, informando el resultado al Comité en la siguiente sesión ordinaria.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación en los términos del presente artículo.

SECCIÓN III De la Invitación Restringida

Artículo 50.- La Convocante podrá llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, derivado de los supuestos de excepción previstos en el presente Acuerdo, ya sea por el monto o por la naturaleza de la operación.

Artículo 51.- En el procedimiento señalado en el artículo anterior, la Convocante deberá invitar a las personas físicas o morales cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato administrativo a celebrarse y cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás requisitos que sean establecidos.

Artículo 52.- El procedimiento de invitación restringida se iniciará con la invitación que formule la Convocante;

La invitación se acompañará de las bases correspondientes, mismas que contendrán la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes, servicios y demás condiciones, a fin de que los proveedores se encuentren en posibilidad de presentar sus propuestas.

Artículo 53.- En el procedimiento de recepción y apertura de propuestas, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;
- II. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación; y
- III. Las propuestas serán recibidas por la Convocante en sobres cerrados, bajo el mismo esquema que en la licitación pública.

Artículo 54.- Para llevar a cabo el procedimiento de invitación restringida, se deberá contar por lo menos con tres propuestas que cumplan con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos solicitados en las bases, lo cual deberá quedar asentado en el acta que se levante de dicho evento.

La apertura de los sobres se hará aún sin la presencia de los participantes, debiendo contar invariablemente con la asistencia de un representante de la Contraloría, al cual se invitará previa y oportunamente.

Si durante el citado acto se determina que alguna de las propuestas presentadas no cumple con la documentación legal y administrativa solicitada en las bases, se procederá a desechar esa oferta y, en consecuencia, no se revisará cuantitativamente la propuesta técnica. Si como resultado de ello no se contara con un mínimo de tres propuestas a que se refiere este artículo, se deberá proceder a declarar desierto el procedimiento.

En los casos en que se cuente con un mínimo de tres propuestas que cumplan con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos solicitados en las bases, se procederá al análisis cualitativo de las propuestas para la emisión del dictamen correspondiente y el pronunciamiento del fallo.

Artículo 55.- Será declarada desierta la invitación restringida, en los siguientes supuestos:

- I. En caso de que no presenten propuestas cuando menos tres proveedores invitados;
- II. En caso de que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases; o
- III. En caso de que los precios propuestos no fueren convenientes para la Convocante.

Artículo 56.- Una vez declarada desierta la invitación restringida, se llevará a cabo la contratación correspondiente mediante adjudicación directa, informando el resultado al Comité en la siguiente sesión ordinaria.

SECCION IV De la Adjudicación Directa

Artículo 57.- La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual el Tribunal o el Consejo adjudica un contrato administrativo o contrato-pedido a un proveedor previamente seleccionado, en función de que su actividad comercial o de servicios esté relacionada con el objeto del contrato administrativo o contrato-pedido a celebrarse y cuente con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que le sean requeridos.

Artículo 58.- La adjudicación directa podrá realizarse, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el monto de la operación no rebase el parámetro establecido para tal efecto en el Decreto;
- II. Cuando excepcionalmente, dada la naturaleza de la operación, así resulte conveniente a los intereses del Tribunal o del Consejo;
- III. Cuando independientemente del monto y la naturaleza de la operación, debido a caso fortuito o de fuerza mayor, la contratación sea urgente; o
- IV. Cuando se haya declarado desierta una licitación pública o procedimiento de invitación restringida.

Artículo 59.- Para la adjudicación directa a que se refiere el artículo anterior se deberá atender al procedimiento siguiente:

- I. La Convocante, salvo lo dispuesto en las fracciones I y III del artículo anterior; fracciones VI, XII y XIII del artículo 30 y artículo 33 del presente Acuerdo, presentará al Comité la propuesta de adjudicación, debidamente fundada y motivada, en la que se indiquen las razones por las que resulta conveniente realizar la contratación mediante dicho procedimiento, señalando el monto de la misma, el sondeo de mercado para las adquisiciones y demás condiciones o elementos que consideren pertinentes;
- II. Para el caso de la fracción III del artículo anterior, bastará que la Convocante cuente con la autorización por escrito del Presidente, de conformidad con el artículo 33 del presente Acuerdo. Las adjudicaciones directas autorizadas bajo este esquema, serán informadas en su oportunidad al Pleno por parte de la Oficialía Mayor.

SECCIÓN V De la Integración Nacional

Artículo 60.- La Convocante deberá establecer dentro de las bases de la licitación pública nacional, que los licitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad que los bienes que se ofertan son producidos en México y cuentan por lo menos con un cincuenta por ciento de integración nacional, de conformidad con lo establecido en este Acuerdo.

Artículo 61.- En los casos de las licitaciones públicas internacionales a que se refiere este Acuerdo, en los bienes o servicios de procedencia extranjera, se estará a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 35, de este Acuerdo.

CAPÍTULO IV DEL OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS

SECCIÓN I Disposiciones Generales

Artículo 62.- Todas las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleven a cabo el Tribunal o el Consejo, deberán ser formalizados mediante el contrato administrativo o contrato-pedido respectivo.

La Oficialía Mayor deberá elaborar los lineamientos para el manejo de los fondos revolventes que se asignen, previa autorización del Pleno, a las diversas áreas del Tribunal o el Consejo; determinando el monto máximo de las compras a realizar por este mecanismo, en cuyo caso no se requiera la formalización de un contrato administrativo o contrato-pedido. Dichos lineamientos deberán ser aprobados por el Pleno.

Artículo 63.- Los contratos administrativos o contratos-pedido deberán formalizarse en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Tratándose de adquisiciones que se deban formalizar mediante contrato administrativo o contrato-pedido, éste deberá suscribirse previo al suministro de los bienes, inicio del arrendamiento o prestación del servicio.

Artículo 64.- El proveedor al que se hubiera adjudicado un contrato administrativo o contrato-pedido como resultado de una licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, perderá en favor del Tribunal o del Consejo, según corresponda, la garantía de sostenimiento de ofertas que hubiere otorgado si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

En estos casos, el Tribunal o el Consejo podrá adjudicar el contrato administrativo o contrato-pedido al participante que haya presentado la segunda y demás propuestas económicas que sigan en orden descendente, de conformidad con lo asentado en el Dictamen de Fallo o Dictamen de Invitación Restringida correspondiente, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el diez por ciento de la oferta que hubiere resultado ganadora.

Artículo 65.- El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato administrativo o contrato-pedido, no estará obligado a suministrar los bienes o a prestar el servicio, si el Tribunal o el Consejo, por causas no imputables al mismo proveedor, no firmare el contrato administrativo o contrato-pedido dentro del plazo establecido en este Acuerdo, en cuyo caso se le reembolsarán los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que éstos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de que se trate.

No obstante lo anterior, el atraso del Tribunal o el Consejo en la formalización de los contratos administrativos respectivos y/o en el cumplimiento de sus obligaciones, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Artículo 66.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos administrativos o contratos-pedido de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contarse con la conformidad previa y por escrito de la Oficialía Mayor.

Artículo 67.- El Tribunal o el Consejo deberán pagar al proveedor el precio convenido en las fechas pactadas en el contrato administrativo o contrato-pedido.

En caso de incumplimiento en los pagos a los que se refiere el párrafo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que corresponda y la imposición de sanciones en los términos de la normatividad aplicable, el Tribunal o el Consejo, según sea el caso, previa solicitud por escrito del proveedor, deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los casos de prórroga para el caso de créditos fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario contados a partir del décimo primer día hábil de la fecha en que venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

SECCIÓN II Del Contenido General de los Contratos

Artículo 68.- Los contratos administrativos o contratos-pedido que celebren el Tribunal o el Consejo contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- I. El objeto del mismo;

- II. Las declaraciones de las partes en el sentido de que cuentan con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar;
- III. La autorización específica de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato administrativo o contrato-pedido, así como la partida a afectar;
- IV. La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato administrativo o contrato-pedido;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato administrativo o contrato-pedido, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y servicios;
- VII. En caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización;
- VIII. La fecha, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación del servicio;
- IX. La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato administrativo;
- X. Las condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios contratados;
- XI. La fijación y monto de las penas convencionales;
- XII. La precisión de si el precio es fijo o variable y, en este último caso, la fórmula en que se realizarán los ajustes;
- XIII. Salvo que exista impedimento legal, la estipulación de que los derechos de autor o de otros derechos exclusivos, que se deriven de servicios de consultoría, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones, o cualquiera otro de naturaleza similar contratados, invariablemente se constituirán a favor del Tribunal o del Consejo, según corresponda;
- XIV. En caso de terminación anticipada del contrato administrativo o contrato-pedido, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito, fuerza mayor o causas de orden público o interés general, será sin responsabilidad para las partes;
- XV. La circunstancia de que en caso de existir pago en exceso, el proveedor estará obligado a reintegrarlo al Tribunal o al Consejo, con sus respectivos intereses, tal como lo menciona el artículo 67 de este Acuerdo; de igual forma, el total o la parte proporcional del anticipo no amortizado, con los intereses que genere, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos;
- XVI. Para el caso de la rescisión por causas imputables al proveedor, éste deberá reintegrar los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses, tal como lo menciona el artículo 80 de este Acuerdo; y
- XVII. El señalamiento de que para la interpretación de los contratos administrativos o contratos-pedido, así como para dirimir las controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento, las partes deberán someterse a los tribunales del Distrito Federal.

En el caso de los contratos administrativos abiertos, adicionalmente a los requisitos antes mencionados, deberán considerarse los señalados en el artículo 70 de este Acuerdo.

Artículo 69.- En las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, deberá señalarse en las bases y al formalizarse el contrato administrativo o contrato-pedido respectivo, preferentemente, la condición de precio fijo. Tratándose de bienes y servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

En casos justificados, se podrán pactar en el contrato administrativo decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la Oficialía Mayor en las bases. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases.

Artículo 70.- El Tribunal o el Consejo podrán celebrar contratos administrativos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;
- III. En la solicitud y entrega de los bienes, se hará referencia al contrato administrativo celebrado;
- IV. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización del Pleno para afectar recursos presupuestales de ejercicios posteriores, en los términos del Código y del respectivo acuerdo del Pleno para el manejo de los recursos presupuestales asignados al Tribunal y al Consejo;
- V. Como máximo, cada treinta días naturales se hará el pago de los bienes entregados o arrendados o de los servicios prestados en el mismo período; y
- VI. En ningún caso su vigencia excederá de tres ejercicios fiscales.

Artículo 71.- La Convocante podrá distribuir la adjudicación de un mismo bien o la prestación de un servicio a dos o más proveedores, previa justificación y con la aprobación del Comité, siempre que en las bases se haya establecido la figura de abastecimiento simultáneo.

En este caso, el porcentaje diferencial en el precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación, no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta solvente más baja y se concederá un porcentaje mayor de adjudicación para la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y económicas más benéficas para el Tribunal o el Consejo y en un menor porcentaje a las siguientes propuestas.

Artículo 72.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, el Tribunal o el Consejo, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos o servicios contratados, mediante modificaciones a sus contratos administrativos o contratos-pedido vigentes, siempre y cuando se encuentren en el mismo ejercicio presupuestal, y que el monto de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado.

En los contratos administrativos de servicios y arrendamientos, se podrá prorrogar o modificar la vigencia de los mismos en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje. Si se ha modificado un contrato por concepto y volumen en un porcentaje inferior al veinte por ciento del originalmente pactado, la prórroga podrá operar por el porcentaje restante sin rebasar el porcentaje mencionado.

En el caso de contratos administrativos o contratos-pedido que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, las modificaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán ampliarse hasta en una tercera parte del contrato original; de igual manera podrá prorrogarse el plazo para el cumplimiento del mismo.

Artículo 73.- Tratándose de contratos administrativos o contratos-pedido en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje de incremento se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate; en igual forma se ajustarán las garantías respecto de los anticipos y el cumplimiento, y los términos del contrato administrativo o contrato-pedido correspondiente.

Artículo 74.- Cualquier modificación a los contratos administrativos o contratos-pedido deberá constar por escrito. Los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones deberán ser suscritos por los servidores públicos que las hayan hecho o por quienes los sustituyan.

El Tribunal o el Consejo se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

SECCIÓN III De los Anticipos

Artículo 75.- El Comité podrá autorizar el otorgamiento de anticipos para la adquisición de bienes de fabricación especial, sobre diseño, cuyo proceso de fabricación sea mayor a cuatro meses o se inicie a partir de la formalización del contrato.

La Convocante no podrá financiar a los proveedores para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las mismas.

Artículo 76.- Para el otorgamiento de anticipos a que se refiere el artículo anterior, la Convocante deberá justificar plenamente dicho otorgamiento y presentarlo al Comité a fin de que dicha situación figure en el dictamen correspondiente.

Las condiciones y porcentaje del anticipo deberán indicarse en las bases de las licitaciones, en las solicitudes de cotización y en los contratos administrativos respectivos. Este anticipo podrá otorgarse hasta por un cincuenta por ciento del monto total del contrato asignado sin considerar impuestos y deberá pactarse bajo la condición de precio fijo. De igual forma, los proveedores constituirán, antes de la entrega del anticipo, la garantía por la totalidad de su monto, la que deberá subsistir hasta su total amortización.

Artículo 77.- En las adquisiciones y arrendamientos de bienes distintos a los previstos en el artículo 78 de este Acuerdo y en las contrataciones de servicios en que sea estrictamente necesario otorgar anticipos hasta por un cincuenta por ciento del monto total del contrato administrativo o contrato-pedido correspondiente, sólo se podrá realizar a través de la autorización del Pleno, para lo cual la Convocante deberá presentar previamente la solicitud debidamente justificada.

Artículo 78.- En las adquisiciones de bienes cuyo proceso de fabricación sea mayor a cuatro meses o se inicie a partir de la celebración del contrato administrativo o contrato-pedido, se podrán efectuar pagos parciales previa verificación física de sus avances. Cuando se hubiere otorgado anticipo para este tipo de bienes, se amortizará proporcionalmente con cada uno de los pagos parciales que se realicen.

Artículo 79.- Para el caso de contrataciones que rebasen un ejercicio presupuestal en que se otorgue anticipos, se fijará el porcentaje del mismo sobre el monto autorizado para el ejercicio de que se trate.

SECCIÓN IV De las Penas Convencionales

Artículo 80.- El Tribunal o el Consejo podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por incumplimiento del contrato administrativo o contrato-pedido. Cuando se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Una vez concluido el plazo para la aplicación de las penas convencionales y, en su caso, habiéndose dado la rescisión del contrato administrativo o contrato-pedido correspondiente, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha que se paguen efectivamente las cantidades al Tribunal o al Consejo, según sea el caso.

Se podrá decretar la terminación anticipada de los contratos administrativos o contratos-pedido, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa autorización del Pleno, por causas debidamente justificadas y que de no procederse a la terminación de los mismos se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente del Distrito Federal, o se afecte la prestación de los servicios públicos, sin necesidad de la aplicación de penas convencionales, en los casos en que existan circunstancias que causen afectación a los intereses del Tribunal o el Consejo.

Artículo 81.- El Tribunal o el Consejo preferentemente pactarán penas convencionales a cargo de los proveedores, las cuales no podrán ser menores del punto cinco por ciento del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios dejados de entregar o prestar, sin incluir impuestos, por cada día natural de incumplimiento, las que no deberán exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato exhibida por el proveedor.

En caso de no estipularse penas convencionales a cargo de los proveedores, deberá exigirse la reparación de los daños y perjuicios.

Artículo 82.- En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en los contratos administrativos o contratos-pedido por causas imputables a los proveedores, se harán efectivas las penas convencionales a cargo de los mismos, en el importe facturado que corresponda y, en su caso, se exigirá la reparación de daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido pactadas.

Los proveedores no se harán acreedores a las penas convencionales, cuando el incumplimiento contractual derive de caso fortuito o fuerza mayor, ajenos al proveedor.

El Pleno podrá otorgar prórrogas al tiempo de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Por una sola vez en cada caso;
- II. Que lo solicite el proveedor antes de su vencimiento;
- III. Que el proveedor presente justificación amplia y detallada que motive la solicitud; y
- IV. Tratándose de bienes de línea, por un máximo de diez días hábiles, y para el caso de bienes de fabricación especial, por un máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha originalmente programada para la entrega.

Artículo 83.- Para el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo anterior, no se aplicarán las penas convencionales siempre y cuando el proveedor lo haga valer solicitándolo por escrito ante el Pleno, por conducto de la Oficialía Mayor, anexando a su solicitud toda la documentación que estime conveniente para acreditar la existencia de las causas de caso fortuito o fuerza mayor.

La Convocante, previamente a someter la autorización respectiva al Pleno, agregará su opinión respecto a la procedencia o no de la solicitud de no aplicación de penas convencionales.

SECCIÓN V **De las Garantías**

Artículo 84.- En los procedimientos de adquisición y de contratación, en las materias objeto del presente Acuerdo que celebre la Convocante, los proveedores deberán otorgar las garantías que al efecto se establezcan en las bases respectivas.

Artículo 85.- Para garantizar el sostenimiento de sus propuestas, los participantes en las licitaciones públicas o invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, deberán acompañar en su propuesta económica una garantía por un monto equivalente, como mínimo, del cinco por ciento del importe de aquella, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía podrá constituirse mediante la presentación de cheque certificado o de caja a nombre del Tribunal o del Consejo, o bien, mediante fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La garantía deberá presentarse anexa a la propuesta económica en el sobre único, con el objeto de que la misma no sea conocida sino hasta la apertura de dicha propuesta.

La garantía será devuelta a los participantes dentro de los diez días hábiles posteriores al acto de fallo, excepto la que corresponda a quien resulte adjudicado, la que se retendrá hasta el momento en que se firme el contrato administrativo o contrato-pedido respectivo y se constituya la garantía de cumplimiento del mismo, que será por un monto mínimo del diez por ciento del importe adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 86.- Cuando la Convocante celebre contratos administrativos o contratos-pedido en los casos señalados en los artículos 30 fracción XI y 58 fracción I de este Acuerdo, podrá bajo su entera responsabilidad, eximir al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

En la celebración de licitaciones públicas cuya adjudicación se lleve a cabo por partidas, la Convocante podrá eximir a los licitantes de presentar la garantía de cumplimiento de los contratos administrativos o contratos-pedido, cuando los montos de las adjudicaciones no sean superiores a los establecidos para las adjudicaciones directas.

La garantía deberá presentarse a la firma del contrato administrativo o contrato-pedido respectivo, en caso contrario, el Tribunal o el Consejo harán efectiva la garantía de sostenimiento de propuesta cancelando la adjudicación.

Dicha garantía deberá permanecer vigente hasta el cumplimiento total del objeto del contrato administrativo o contrato-pedido incluyendo, en su caso, la prórroga o espera que se autorice, debiendo la Convocante expresar por escrito la procedencia de la devolución y cancelación de la misma.

Artículo 87.- En caso de que se haya autorizado otorgar anticipos, el proveedor, antes de su recepción, deberá constituir una fianza expedida por una institución afianzadora legalmente constituida, por el ciento por ciento del anticipo autorizado, para garantizar la debida aplicación del mismo o, en su caso, la devolución del importe recibido.

Dicha fianza permanecerá vigente hasta la amortización total del anticipo, y deberá contener la indicación expresa de que la afianzadora acepta continuar garantizando el monto cubierto, para el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al proveedor.

Artículo 88.- En adquisiciones de bienes que así lo ameriten, el proveedor deberá garantizar los bienes adquiridos contra defectos y vicios ocultos, y por cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir, mediante la presentación de una fianza expedida por institución afianzadora debidamente autorizada, por el equivalente al diez por ciento del monto total pagado y su vigencia será de un año contado a partir de la fecha de recepción de los bienes.

Dicha fianza deberá presentarse en la recepción formal de los bienes, sustituyendo la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato administrativo o contrato-pedido.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor al término del año, el área operativa emitirá por escrito su conformidad, misma que deberá remitir a la Oficialía Mayor, a fin de que ésta determine la procedencia de la devolución y cancelación de la fianza.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor, la Convocante se lo comunicará por escrito y, si no los resuelve dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, se hará efectiva la garantía sin perjuicio de las acciones legales que pudiera emprender el Tribunal o el Consejo.

SECCIÓN VI

De la Forma de Terminación de los Contratos

Artículo 89.- Los contratos administrativos o contratos-pedido celebrados en materia de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, objeto del presente Acuerdo, podrán darse por terminados en los siguientes supuestos:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del proveedor;
- III. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Por razones de orden público o interés general; y

V. Por mutuo consentimiento.

Nunca, bajo ninguna circunstancia, se considerará una devaluación monetaria nacional, como caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose estar a lo establecido en la fracción X del artículo 68 del presente Acuerdo.

Artículo 90.- Se tendrán por terminados los contratos administrativos o contratos-pedido, sin necesidad de declaración expresa, por cumplimiento de su objeto cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones que se hayan derivado de los mismos, o en caso de que haya transcurrido el plazo de su vigencia.

Artículo 91.- La Convocante podrá rescindir administrativamente el contrato administrativo o contrato-pedido en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

El procedimiento para la rescisión de los contratos administrativos o contratos-pedido deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, o en caso de que éstas no hayan sido pactadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cumplimiento estipulada en el contrato administrativo o contrato-pedido, salvo que a solicitud por escrito del proveedor y por causas justificadas y excepcionales, la Oficialía Mayor otorgue por escrito y previo a su vencimiento, un plazo mayor para la entrega de los bienes o prestación de servicios. De lo anterior deberá informarse al Comité a más tardar el último día del mes en que se inicie el procedimiento de rescisión o se autorice la prórroga.

En el caso de que se pacten penas convencionales, los cinco días hábiles para iniciar el procedimiento de rescisión comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente al en que se haya agotado el plazo límite de las penas convencionales.

Artículo 92.- El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I.** La Convocante deberá notificar personalmente al proveedor sobre el incumplimiento en que haya incurrido, a fin de que éste, en un término máximo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II.** Dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del plazo establecido en la fracción anterior, la Convocante emitirá un proveído en el que fijará la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, mismo que deberá ser notificado de manera personal al proveedor, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada. La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de emisión del proveído;
- III.** En caso de que el proveedor no presente escrito dentro del plazo señalado en la fracción I de este artículo, o presentado el mismo no ofrezca pruebas, se emitirá el proveído respectivo, en donde se declare la preclusión del derecho para hacerlo. Dicho proveído deberá notificarse de manera personal al proveedor;
- IV.** De la audiencia de desahogo de pruebas se levantará acta circunstanciada, señalando las pruebas ofrecidas por el proveedor, así como las que hayan sido admitidas o desechadas; se oirán y asentarán los alegatos que formule el proveedor de manera verbal, o se mandará agregar el documento respectivo, en caso de que se presenten por escrito. Dicha acta será firmada por las personas que en ella hubieren intervenido; y
- V.** Al término de la audiencia o en un plazo no mayor de cinco días hábiles, se resolverá lo que en derecho proceda considerando los argumentos vertidos y las pruebas admitidas y desahogadas. La resolución de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al proveedor.

Artículo 93.- No se considerará que hay incumplimiento del contrato administrativo o contrato-pedido cuando la Convocante haya prorrogado el plazo de entrega de bienes o el inicio de la prestación de servicios, por causas de fuerza mayor, en casos fortuitos o causas imputables al Tribunal o al Consejo, siempre y cuando la misma conste por escrito y se otorgue previo a su vencimiento.

Artículo 94. La Convocante, previa aprobación del Pleno, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato administrativo o contrato-pedido en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para ninguna de las partes, cuando se presenten circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

Artículo 95.- La Convocante, previa aprobación del Pleno, podrá dar por terminado el contrato administrativo o contrato-pedido anticipadamente, cuando para ello concurren razones de orden público o interés general, sin ninguna responsabilidad para las partes.

Artículo 96.- El contrato administrativo o contrato-pedido podrá darse por terminado por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. El motivo por el cual resulte conveniente dar por terminado el contrato administrativo o contrato-pedido, deberá estar debidamente justificado, fundado y motivado, vigilando en todo caso que no se cause perjuicio al Tribunal o al Consejo, según sea el caso.

Artículo 97.- Los proveedores podrán solicitar a la Convocante, la terminación anticipada de los contratos administrativos o contratos-pedido por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, la Convocante efectuará el análisis correspondiente y emitirá la resolución debidamente fundada y motivada, la cual deberá ser notificada al proveedor en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel que se haya recibido la solicitud de mérito.

Artículo 98.- En el caso de rescisión o terminación anticipada de contratos administrativos o contratos-pedido en que se hubieren otorgado anticipos, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará al Tribunal o al Consejo, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al proveedor la rescisión o terminación del contrato administrativo o contrato-pedido; en caso contrario, se hará efectiva la garantía presentada para la debida inversión del anticipo, haciéndose del conocimiento del Comité.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN, VERIFICACIÓN Y MEDIOS DE DEFENSA

SECCIÓN I Disposiciones Generales

Artículo 99.- El Pleno podrá intervenir en cualquier etapa del procedimiento, a fin de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Si, derivado de su intervención, el Pleno detecta alguna irregularidad o violación a las disposiciones aplicables, podrá suspender temporalmente el procedimiento de licitación pública o de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, manteniéndose el proceso en el estado en que se encuentra hasta en tanto se emita una resolución.

Artículo 100.- La resolución a que se refiere el artículo anterior, podrá tener los siguientes efectos:

- I.** Confirmar la validez del acto;
- II.** Anular el acto; o
- III.** Suspender definitivamente el procedimiento.

De confirmarse la validez del acto, el procedimiento continuará atendiendo a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

En caso de declararse la nulidad del acto, el procedimiento se repondrá a partir del momento en que se originó la causa que haya dado motivo a la nulidad.

Cuando se declare la suspensión definitiva del procedimiento de licitación o de invitación restringida por causas imputables al Tribunal o al Consejo, la Oficialía Mayor, reembolsará a los participantes los gastos no recuperables que hayan realizado, debidamente comprobados, debiendo en su caso, proceder a convocar a un nuevo procedimiento.

SECCIÓN II De las inconformidades

Artículo 101.- La Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 41 de este Acuerdo, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre sesión pública.

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la Convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en este Acuerdo.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Artículo 102.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Contraloría.

El escrito inicial, deberá acompañar la siguiente información y documentación:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público, debiendo ser en original o copia certificada.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales;

III. Aquel en que conste el acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas documentales que ofrezca y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.

Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

- V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los agravios y/o motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de este Acuerdo y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la Convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II, la inconformidad se tendrá por no interpuesta.

Artículo 103.- La Contraloría deberá resolver sobre la admisión, prevención o desechamiento de la inconformidad en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma.

Artículo 104.- En caso de que el interesado no cumpla con alguno de los requisitos para la interposición de la inconformidad y/o de los documentos que deba presentar, la Contraloría deberá prevenirlo por escrito, por una sola vez, para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surta efecto la notificación de la prevención, subsane las deficiencias señaladas. Si transcurrido dicho plazo, el interesado no desahogó la prevención, la inconformidad se tendrá por no interpuesta.

Cuando el inconforme subsane las deficiencias del escrito de interposición de la inconformidad, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Contraloría, en un término de dos días hábiles, dictará resolución de admisión a trámite de la inconformidad.

Artículo 105.- Se desechará por improcedente la inconformidad, por haberla realizado:

- I. Fuera del término previsto en el presente Acuerdo;
- II. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 101, de este Acuerdo;
- III. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- IV. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Artículo 106.- Admitida la inconformidad, la Contraloría de inmediato solicitará a la Oficialía Mayor un informe sobre el acto impugnado, así como la remisión del expediente respectivo en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 107.- De no dar cumplimiento la Oficialía Mayor a los requerimientos de la Contraloría en los plazos a que se refiere el presente Acuerdo, deberá determinar las sanciones que procedan en contra de los servidores públicos que resulten responsables conforme a lo que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 108.- La resolución que emita la Contraloría, será en un plazo de seis días hábiles, a partir de la recepción del informe a que se refiere el artículo 106 y podrá:

- I. Sobreseer en la instancia;
- II. Declarar infundada la inconformidad;
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

- IV. Revocar el acto recurrido para que se emita uno nuevo y, en su caso, ordenar la reposición del acto a partir del cual se suspendió el procedimiento;
- V. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación; y
- VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 101 fracción V de este Acuerdo.

Artículo 109.- La resolución de la inconformidad deberá fundarse en derecho y examinará todos y cada uno de los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, teniendo la Contraloría la facultad de invocar hechos notorios, aunque las partes o la autoridad responsable no los hubieren invocado en sus escritos e informes, respectivamente. Cuando alguno de los agravios hechos valer sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto para resolver la inconformidad.

Artículo 110.- Quedará sin efecto la inconformidad cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. El interesado fallezca, si el acto impugnado sólo afecta a su persona;
- III. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- IV. Desaparezca el objeto o materia del acto;
- V. No se probare la existencia del acto; u
- VI. Opere alguna otra causa contemplada en el presente Acuerdo.

Artículo 111.- El interesado podrá solicitar la suspensión del acto que le cause agravio, en su escrito inicial de inconformidad.

Artículo 112.- No se otorgará la suspensión en aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento.

Artículo 113.- La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se pronuncie la resolución de la inconformidad y evitar con ello causar daños y perjuicios de imposible o difícil reparación para el interesado y/o terceros.

Artículo 114.- La Contraloría al resolver respecto al otorgamiento de la suspensión, deberá señalar el monto de la garantía para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al Tribunal o al Consejo, así como a terceros, al concederse dicha medida cautelar, la cual será el 10% del monto de la oferta económica del licitante inconforme, considerando sólo el monto de la oferta sobre la que tenga implicaciones la suspensión.

Si al momento de la presentación de la inconformidad, el área convocante aun no conociere el monto de la oferta del licitante inconforme, el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará sobre la base del presupuesto destinado y etiquetado para la adquisición de los bienes o servicios a adquirir sobre los que tenga implicaciones la inconformidad.

Artículo 115.- La Contraloría deberá acordar el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma, en el mismo acuerdo de admisión de la inconformidad.

Artículo 116.- La suspensión podrá revocarse por la propia Contraloría si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 117.- El interesado a quien se le otorgue la suspensión del acto deberá, conforme al artículo 114 del presente Acuerdo, garantizar en alguna de las formas siguientes:

- I. Billete de depósito expedido por Institución autorizada; o
- II. Fianza expedida por Institución legalmente autorizada.

Artículo 118.- La Comisión a propuesta de la Contraloría, autorizará hacer efectiva la garantía cuando:

- a) Se deseche la inconformidad por improcedente; y
- b) Se confirme el acto recurrido.

En ambos casos deberán demostrarse los daños y perjuicios ocasionados, en virtud de la suspensión del acto.

Cuando los daños se causen a un tercero perjudicado, se le dará vista de la resolución que recayó a la inconformidad, para que exprese y compruebe fehacientemente los daños ocasionados, los cuales no podrán exceder el monto de la garantía otorgada por el recurrente.

Cuando los daños y perjuicios se causen al Tribunal o al Consejo, la Oficialía Mayor rendirá un informe en un término de dos días hábiles, contados a partir de que la Contraloría les notifique el desechamiento de la inconformidad por improcedente o la confirmación del acto recurrido, expresando en el mismo los daños ocasionados a la Institución con motivo de la suspensión otorgada, cuantificados en cantidad líquida, a efecto de que la Contraloría formule su proyecto de resolución que pondrá a consideración de la Comisión a fin de hacer efectiva la garantía otorgada por el recurrente ante la situación garante.

Para el cobro de los daños y perjuicios tendrá preferencia sobre el monto de la garantía, el Tribunal o el Consejo, a fin de garantizar el interés público.

Artículo 119.- Las decisiones adoptadas por la Contraloría, contenidas en las resoluciones que se emitan respecto a las inconformidades materia del presente Acuerdo serán definitivas.

SECCIÓN III **De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 120.- Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en este Acuerdo, serán sancionados de conformidad con el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

La responsabilidad a que se refiere el presente Acuerdo, será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.

Artículo 121.- Los licitantes o proveedores que se encuadren en las hipótesis del artículo 34 de este Acuerdo no podrán presentar propuestas o celebrar contratos en un plazo de uno a tres años a juicio de la Contraloría, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las áreas del Tribunal o del Consejo, mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y Boletín Judicial, previo desahogo del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos administrativos y contratos-pedido.

Artículo 122.- La Convocante remitirá a la Contraloría, la información y documentación comprobatoria relativa a las personas físicas o morales que incurran en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 34, a fin de que esta determine el plazo para el impedimento previsto en el artículo anterior.

Para la declaratoria de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos administrativos y contratos-pedido, la Contraloría deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, otorgando el derecho de audiencia al interesado para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento para emitir la declaratoria de impedimento a que se refiere este Capítulo, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. Se citará a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado.

Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo de diez días hábiles, durante el cual estará a disposición de la persona física o moral el expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles.

- II. En la audiencia se recibirán por escrito, o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentaran, admitirán, en su caso, y desahogarán las pruebas que se hubieren admitido y se formularán alegatos; una vez concluida la audiencia, la contraloría resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la presunta irregularidad, determinando, en su caso, el plazo de impedimento que se encuentra previsto en este Acuerdo, notificándose a la persona física o moral la resolución que se emita.
- III. Si en la audiencia la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, difiriéndose los plazos previstos para la emisión de la resolución.
- IV. La resolución que emita la Contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomará en consideración para su individualización:
 - a) La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular al Tribunal o al Consejo;
 - b) El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;
 - c) La gravedad de la irregularidad;
 - d) La reincidencia de la persona física o moral; y
 - e) Las condiciones económicas de la persona física o moral.

Emitida la resolución deberá publicarse, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en medios electrónicos, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general, el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.

Los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente, no quedan comprendidos dentro de los efectos de la misma.

Artículo 123.- No será motivo de responsabilidad administrativa para los servidores del Tribunal y del Consejo haber incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento sea espontáneo cuando medie requerimiento, auditoría, revisión, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la Contraloría, o cualquier otro órgano fiscalizador.

Artículo 124.- Los servidores públicos del Tribunal y del Consejo que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones al presente Acuerdo o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, debiendo publicarse en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para su mayor difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo, queda sin efecto el Acuerdo General 15-09/2005 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión de fecha veintitrés de febrero de dos mil cinco.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos de adjudicación en las materias objeto del presente Acuerdo que se hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán por el Acuerdo General 15-09/2005, salvo aquellos en que el Pleno determine lo contrario, salvaguardándose en todo caso los derechos que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- El Oficial Mayor, como Presidente del Comité, convocará a los integrantes del mismo, a la sesión de instalación, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité, por conducto de su Presidente, propondrá para su autorización al Pleno en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la instalación del Comité, el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Autorizaciones, de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, a que se alude en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- En la primera sesión del Comité, se definirán los mecanismos, plazos y formalidades a que se sujetará la operación del mismo, en tanto se aprueba por el Pleno, su Manual de Integración y Funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Oficialía Mayor, elaborará los modelos de bases, contrato administrativo, contrato-pedido y orden de trabajo tipo, a fin de que se ajusten a las disposiciones del presente Acuerdo y los someterán, por conducto del Comité, al Pleno para su aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comité elaborará y propondrá para su autorización al Pleno, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la instalación del Comité, las políticas de sondeo de mercado, especificación de insumos, pruebas de calidad e integración de los catálogos de proveedores, a que se refiere el artículo 21 fracción IV del presente Acuerdo.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EL LICENCIADO **ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS**, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.-----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LA PRESENTE COPIA (TREINTA), CONCUERDAN CON SU ORIGINAL INSERTO EN EL ACTA 36/2012, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE. SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.- DOY FE.-----

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS

SECCIÓN DE AVISOS

REPRESENTACIONES DINAMICAS, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento a lo establecido por el artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día veintidós de noviembre de 2011, se acordó disminuir el Capital Social en la parte fija en \$ 500.00 (Quinientos pesos) y el mínimo que se fija sin derecho a retiro es la cantidad de Tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos y máximo ilimitado. El capital variable es ilimitado.

México, D.F. a 15 de abril de 2012

(Firma)

Representante Legal

C.P. María de los Ángeles Espinosa Luevano

ECOVIIIN, S. A. DE C. V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Activo Circulante	0.00	Pasivo Corto Plazo	0.00
Efectivo y Valores	0.00	Proveedores	0.00
Clientes	0.00	Acreedores Diversos	0.00
Otras Cuentas Por Cobrar	0.00	Otras Cuentas por Pagar	0.00
Activo Fijo Neto	0.00	Pasivo Largo Plazo	0.00
Activo Fijo	0.00	Impuestos Diferidos	0.00
Depreciación Acumulada	0.00	Pasivo Total	0.00
Otros Activos	0.00	Capital Contable	0.00
Otros Activos	0.00	Capital Social Total	2,750,000.00
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-2,750,000.00
		Resultado del Ejercicio	0.00
SUMA ACTIVO	0.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	0.00

C.P. MILDRED VALLE JIMENEZ

LIQUIDADOR, CEDULA PROFESIONAL 3367030

(Firma)

FACTORAJE CAPITAL, S.A. DE C.V.
ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO (EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2012

(Cifras en pesos)

ACTIVO	PASIVO	
	Préstamos de Bancos	\$798'148,662
	TOTAL PASIVO	\$798'148,662
	CAPITAL CONTABLE	
	Capital Social	\$50'000,000
	Reservas de Capital	3'628,110
	Resultado de Ejercicios Anteriores	(836'952,979)
	Pérdida del Ejercicio	(14'823,793)
	TOTAL CAPITAL CONTABLE	(798'148,662)
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	\$0
<u>\$0</u>		<u>\$0</u>

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad Factoraje Capital, S.A. de C.V. (en liquidación), a través de su liquidador el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, publica el presente Balance Final de Liquidación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Concluidas las operaciones sociales que quedaron pendientes al tiempo de la disolución, no existe remanente del haber social.

(Firma)

LIC. JORGE ANTONIO MÁRQUEZ SERRALDE
DIRECTOR EJECUTIVO DE LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES

**SOLUCIONES DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (LA "SOCIEDAD"),
SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 29 de octubre de 2012, a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en la Calle de Av. de las Palmas 320, Piso 3º, Col. Lomas de Chapultepec, C. P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, para tratar los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Ratificación o remoción de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.**
- II. Revocación de poderes otorgados por la sociedad.**
- III.- Discusión y, en su caso, aprobación de aumento de capital de la Sociedad, en su parte variable.**
- IV.- Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de Fusión de la Sociedad como Fusionante, con la sociedad denominada Piélagos Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable como Fusionada, así como la toma de determinaciones referentes a dicha Fusión, entre ellas la aprobación de los Estados Financieros, mismos que se tomarán como base para la Fusión antes descrita, en caso de ser aprobada y, de ser el caso, aprobar el aumento del Capital Social en su parte Variable.**
- V.- En caso de ser aprobada la resolución anterior, discusión y, en su caso, aprobación del Convenio de Fusión presentado.**
- VI.- Designación de delegados especiales de la Asamblea.**

Asimismo, se informa a los accionistas de la Sociedad, lo siguiente:

- 1.- Aquéllas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en la Asamblea que aquí se convoca.
- 2.- El representante cada un accionista deberá presentar al Administrador Único o al Secretario del Consejo de Administración, al inicio de la Asamblea, un poder especial o general, o carta poder otorgada ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista que represente.
- 3.- La información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día, se encontrarán a disposición de los accionistas, de forma gratuita, con quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea en días y horas hábiles en el domicilio citado al inicio de la presente Convocatoria.

México, D.F., a 02 de octubre de 2012.

(Firma)

Sr. Roberto Monturiol Hernández
Secretario del Consejo de Administración

**SOLUCIONES DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (LA "SOCIEDAD"),
SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 29 de octubre de 2012, a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en la Calle de Av. de las Palmas 320, Piso 3º, Col. Lomas de Chapultepec, C. P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, para tratar los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Ratificación o remoción de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.**
- II. Revocación de poderes otorgados por la sociedad.**
- III.- Discusión y, en su caso, aprobación de aumento de capital de la Sociedad, en su parte variable.**
- IV.- Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de Fusión de la Sociedad como Fusionante, con la sociedad denominada Piélagos Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable como Fusionada, así como la toma de determinaciones referentes a dicha Fusión, entre ellas la aprobación de los Estados Financieros, mismos que se tomarán como base para la Fusión antes descrita, en caso de ser aprobada y, de ser el caso, aprobar el aumento del Capital Social en su parte Variable.**
- V.- En caso de ser aprobada la resolución anterior, discusión y, en su caso, aprobación del Convenio de Fusión presentado.**
- VI.- Designación de delegados especiales de la Asamblea.**

Asimismo, se informa a los accionistas de la Sociedad, lo siguiente:

- 1.- Aquéllas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en la Asamblea que aquí se convoca.
- 2.- El representante cada un accionista deberá presentar al Administrador Único o al Secretario del Consejo de Administración, al inicio de la Asamblea, un poder especial o general, o carta poder otorgada ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista que represente.
- 3.- La información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día, se encontrarán a disposición de los accionistas, de forma gratuita, con quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea en días y horas hábiles en el domicilio citado al inicio de la presente Convocatoria.

México, D.F., a 01 de octubre de 2012.

(Firma)

Sr. Roberto Monturiol Hernández
Secretario del Consejo de Administración

INMUEBLES REDVERS, S.A.
Publicación de Balance Final de Liquidación

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 20 de agosto de 1979, se aprobó la disolución de la sociedad Inmuebles Redvers, S.A., a la fecha se han realizado los actos necesarios para terminar los negocios sociales, por lo que se ha procedido a formular el siguiente balance final.

	ACTIVO		PASIVO
ACTIVO	\$953,000.00	CAPITAL SOCIAL	\$300.00
		OTROS PASIVOS	\$952,700.00
TOTAL ACTIVO	\$953,000.00	TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$953,000.00

México, D.F. a 21 de agosto de 2012

(Firma)

María Blanca Espinosa de los Reyes Bolaños
Liquidador

Inmobiliaria Madgez, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL (Primera Publicación)

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los accionistas de Inmobiliaria Madgez, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), así como de cualesquier otro interesado, que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 20 de agosto de 2012 (la "Asamblea"), se resolvió, entre otras, la reducción de la parte mínima fija del Capital Social de la Sociedad en la cantidad de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100, M.N.), representada por 27 (veintisiete) acciones nominativas, representativas de la parte mínima fija del capital social de la Sociedad, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100, M.N.) cada una, mediante reembolso a uno de los accionistas. Como resultado de lo anterior, el capital social quedó en \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100, M.N.) de los cuales \$73,000.00 (setenta y tres mil pesos 00/100, M.N.) corresponden a la parte mínima fija y \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100, M.N.) corresponden a la parte variable del capital social de la Sociedad.

Asimismo, y como consecuencia de la reducción del capital social en su parte mínima fija, la Asamblea acordó la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad.

México, Distrito Federal a 21 de agosto de 2012.

(Firma)

Sr. Rodrigo Ituarte Juárez
Delegado de la Asamblea

NOZALA, S.A. de C.V.
Primera Convocatoria
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Con fundamento en lo dispuesto en los Estatutos Sociales de NOZALA, S.A. de C.V., y la Ley General de Sociedades Mercantiles, se CONVOCA a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio ubicado en Moliere 39 sexto piso, Colonia Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11560, México, Ciudad de México, Distrito Federal, el día 29 de Octubre de dos mil doce a partir de las 09:30 horas, en la que se tratará el abajo transcrito orden del día.

Se recuerda a los accionistas de NOZALA, S.A. de C.V., que conforme a lo establecido en los estatutos sociales vigentes, para ser admitidos en Asamblea o sus representantes, requerirán estar inscritos en el libro de registro de acciones de la Sociedad.

ORDEN DEL DÍA

- I. Presidencia de la Asamblea;
- II. Designación de un Escrutador;
- III. Registro de asistencia de accionistas;
- IV. En su caso, declaración del quórum estatutario y legal para que las resoluciones de esta Asamblea ordinaria sean válidas o, instrucción para que se elabore una segunda convocatoria;
- V. Discusión y resolución sobre la conveniencia de reformar la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales relativa al OBJETO SOCIAL agregándole tres nuevos incisos que contemplen las actividades inmobiliarias;
- VI. Discusión y resolución sobre la conveniencia de incrementar el capital social en su parte variable;
- VII. En su caso, ejercicio del derecho de preferencia para suscribir y adquirir acciones del capital social emitidas con motivo de un aumento del capital que asiste a los accionistas conforme a lo establecido en la Cláusula Novena de los Estatutos Sociales;
- VIII. En su caso, emisión y suscripción de las acciones que sean representativas del incremento al capital social en su parte variable acordado;
- IX. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.
- X. Redacción, lectura y firma del acta de la Asamblea, previo receso para su elaboración.

México, Ciudad de México, Distrito Federal a 08 de Octubre de dos mil doce.

(Firma)

Javier Torre Sierra
Secretario del Consejo de Administración

ALVARO MUÑOZ ARCOS
Notario No.89 del Estado de México

AVISO NOTARIAL
RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE DON MIGUEL GERMAN TRUJANO ARELLANO

Mediante instrumento número 30,481, extendido el trece de junio del año dos mil doce, ante mi, doña CELIA ADELAIDA MARTINEZ BELTRAN en su calidad de cónyuge supérstite y don EDGAR TRUJANO MARTINEZ en su calidad de hijo, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, en virtud de no tener conocimiento de que el autor de la sucesión haya otorgado testamento alguno, RADICARON la sucesión intestamentaria del finado don Miguel Germán Trujano Arellano, agregando: (1) Que con la calidad que ostentan son las únicas personas con derecho a heredar conforme a la Ley y (2) Que para corroborar lo anterior, el día que yo, el notario, se los indique, rendirán una información testimonial, para que con ello se les reconozca la calidad de únicos y universales herederos del autor de la sucesión.

Yo, el notario, daré a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la “Gaceta del Gobierno” del Distrito Federal, y en el periódico “unomasuno”, señalándose para la recepción de la información testimonial y en su caso para la continuación del trámite de la sucesión que se radica, el día diecinueve de octubre del año dos mil doce, a las doce horas.

Atentamente

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México
con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también notario del
Patrimonio Inmueble Federal.

(Firma)
LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS

Madison Distribution S.A. de C.V.**Estado de Posición Financiera al 31
de Mayo de 2012**

ACTIVO		PASIVO	
Circulante		Corto Plazo	
Bancos	181,762.66		
Deudores Diversos	9,265.00	Total Corto Plazo	0.00
Total Circulante	191,027.66	TOTAL PASIVO	0.00
FIJO		CAPITAL CONTABLE	
Total Fijo	0.00	Capital Social	270,000.00
DIFERIDO		Capital Variable	1,593,000.00
Gastos Anticipados	2,000.00	Utilidades de Ejercicios Anteriores	-1,535,460.75
Total Diferido	2,000	Utilidad o (pérdida) del Ejercicio	-134,511.59
SUMA DEL ACTIVO	193,027.66	Total Capital Contable	193,027.66
		SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	193,027.66

(Firma)
(Firma)
Salomón Adissi Nissan

Liquidador

MADISON DISTRIBUTION S.A. DE C.V.**Estado de Posición Financiera al 31 de Diciembre de 2011.**

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante:		Pasivo a Corto Plazo	
Caja		Proveedores	
Bancos	165,533	Acreedores Diversos	
Clientes		Impuestos por pagar	
Inversiones en Valores		Sueldos por Pagar	
Deudores Diversos	9,265	I.V.A Trasladado	141
I.V.A. Acreditable	2,550	Total Pasivo a Corto Plazo	141
Anticipo a Proveedores			
Inventario			
Impuestos Pagados por anticipado	65,794		
Total Activo Circulante	243,192		
Activo Fijo			
Mobiliario y Equipo de Oficina			
Dep. Acum. De Mob. Y Eq. De Oficina		CAPITAL	
Equipo de Transporte		Capital Social	270,000
Dep. Acum de Eq. De Transporte		Capital Variable	1,593,000
Equipo de Cómputo		Futuras Aportaciones de Capital	
Dep. Acum de Eq. De Cómputo		Resultado de Ejercicios Anteriores	-1,429,590
Total Activo Fijo	0	Utilidad o Perdida del Ejercicio	-105,871
Activo Diferido		Total Capital Contable	327,539
Impuestos Anticipados	82,538		
Gastos Anticipados	2,000		
Total Activo Diferido	84,538		
Total Activo	327,681	Total Pasivo y Capital	327,681

(Firma)
(Firma)
Salomón Adissi Nissan

Liquidador

MADISON DISTRIBUTION S.A. DE C.V.**Estado de Resultados del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2011**

	Acumulado
Ventas Brutas	0
Desc. Y Dev. Sobre Ventas	0
Ventas Netas	0
Costo de Ventas	0
Utilidad Bruta	0
Gastos de Venta	0
Gastos de Administración	79,217
Dev y Reb s/ Compras	
Utilidad de Operación	-79,217
Venta de Activos Fijos	
Costo de Venta de Activos Fijos	
Productos Financieros	2,224
Gastos Financieros	33,204
Otros Ingresos	4,327
Otros Gastos	
Costo Integral de Financiamiento	-26,653
Utilidad o Pérdida Antes de I.S.R. Y P.T.U.	-105,871

(Firma)

(Firma)

Salomón Adissi Nissan

Liquidador

Madison Distribution S.A. de C.V.
Estado de Resultados del 1° de Enero al 31 de Mayo de 2012.

Ventas Netas		0.00
Costo de Ventas		0.00
Utilidad Bruta		0.00
Gastos de Operación:		
Gastos de Administración	152,627.71	
Gastos de Venta	0.00	152,627.71
Utilidad o Pérdida de Operación		-152,627.71
Costo Integral de Financiamiento		
Productos Financieros	19,526.12	
Gastos Financieros	1,410.00	18,116.12
P.T.U.		0.00
I.S.R.		0.00
Utilidad Neta		-134,511.59

(Firma)
(Firma)
Salomón Adissi Nissan

Liquidador

Servigolf, S.A. de C.V.
(en liquidación)

Balance General Final de Liquidación al
(31 de Julio de 2012)

ACTIVO		PASIVO	
Circulante:		Cuentas por Pagar	\$0.00
Caja y bancos	\$0.00	SUMA EL PASIVO	\$0.00
ACTIVO CIRCULANTE	\$0.00	CAPITAL CONTABLE	
Fijo:		Capital social	\$18,288,271.00
Maquinaria y Equipo	\$0.00	Resultados Acumulados	(\$18,288,271.00)
Depreciación	\$0.00	Resultado del Ejercicio	\$0.00
ACTIVO FIJO	\$0.00	CAPITAL CONTABLE	\$0.00
SUMA EL ACTIVO	\$0.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$0.00

(Firma)
C. P. Marcela Graciela Ramírez Vilches.
Liquidadora.

LAHIEM CAPITAL, S.A. DE C.V. SOFON ENR (EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 9 DE JULIO DE 2012

ACTIVO		PASIVO	
CAJA Y BANCOS	26,053	CUENTAS POR PAGAR	<u>38</u>
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	10,566	TOTAL PASIVO	<u>38</u>
GASTOS ANTICIPADOS	<u>25,676</u>	CAPITAL CONTABLE	
TOTAL ACTIVO CIRUCLANTE	62,295	CAPITAL SOCIAL	236,677
ACTIVO FIJO, NETO	<u>13,449</u>	PÉRDIDAS ACUMULADAS	<u>(160,971)</u>
		TOTAL CAPITAL	<u>75,706</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$75,744</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$75,744</u>

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

L.C. Juan Pablo Rivero Loperena
Liquidador

TEXTILES DE COLORES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DEL 2012
LIQUIDACION

ACTIVO	
Cuentas y Documentos por Cobrar Nacionales	0.00
Cuentas y Documentos por Cobrar Extranjeros	0.00
Inversiones en Acción	0.00
Suma Activo	0.00

PASIVO	
Cuentas y Documentos por Pagar Nacionales	0.00
Cuentas y Documentos por Pagar Del Extranjero	0.00

CAPITAL CONTABLE	
Utilidad del Ejercicio	0.00
Suma Capital	0.00

Suma pasivo más capital	0.00
-------------------------	------

OBSERVACIONES: El presente balance ha sido aprobado en todos y cada uno de sus puntos por los socios de la sociedad.

No existe haber social que se liquide a los socios debido a que las perdidas absorbieron en su totalidad este último.

La empresa no tiene valores de activo ni de pasivo.

La presente publicación se lleva a cabo con fundamento en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México D.F. A 31 de Julio del 2012

(Firma)

Ivan Remigio Bautista
Liquidador

**CREMERIA LA ABUELITA, S.A. EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL AL 1 DE ENERO DE 2012**

ACTIVO	0	PASIVOS	0
DEUDORES DIVERSOS	0	CAPITAL CONTABLE	0
		CAPITAL SOCIAL	0
		PERDIDAS ACUMULADAS	0
TOTAL DE ACTIVOS	0	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

(Firma)

ALEJANDRO MONTES PÉREZ - LIQUIDADOR

**GRUPO S3Z, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2012**

	TOTAL	
ACTIVO		0.00
TOTAL ACTIVO		
PASIVO		
TOTAL DEL PASIVO		0.00
CAPITAL		
TOTAL DEL CAPITAL		0.00
CONTABLE		
TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL		0.00

La presente publicación del Balance Final de Liquidación se efectúa en términos de lo señalado por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 31 de Agosto de 2012
Liquidador

(Firma)

C.P. Eric M. Mendoza Espinoza

GAZELEY SERVICIOS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
(En liquidación)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
al 13 de Septiembre de 2012
(cifras expresadas en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdos tomados fuera de la Asamblea por la totalidad de los socios el 15 de Marzo de 2010, se resolvió la disolución de la Sociedad. Disuelta la Sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el Balance Final de Liquidación con cifras al 13 de Septiembre de 2012, el cual se publica tres veces de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la Sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
Activo Circulante		Pasivo	0
Bancos	305,413	TOTAL DEL PASIVO	0
Total de Activo Circulante	305,413		
		CAPITAL	
		Capital social	32,144,141
		Déficit acumulado	-31,838,728
		Resultado del Ejercicio	0
TOTAL DEL ACTIVO	305,413	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	305,413

El haber social será repartido entre los accionistas de manera proporcional a su participación accionaria.

México, D. F., a 13 de Septiembre de 2012

(Firma)

José Cayetano Vieyra Rodríguez

Liquidador

GAZELEY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
(En liquidación)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
al 13 de Septiembre de 2012
(cifras expresadas en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdos tomados fuera de la Asamblea por la totalidad de los socios el 15 de Marzo de 2010, se resolvió la disolución de la Sociedad. Disuelta la Sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el Balance Final de Liquidación con cifras al 13 de Septiembre de 2012, el cual se publica tres veces de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la Sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
Activo Circulante		Pasivo	0
Bancos	42,051	TOTAL DEL PASIVO	0
Total de Activo Circulante	42,051		
		CAPITAL	
		Capital social	500,000
		Déficit acumulado	-457,949
		Resultado del Ejercicio	0
TOTAL DEL ACTIVO	42,051	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	42,051

El haber social será repartido entre los accionistas de manera proporcional a su participación accionaria.

México, D. F., a 13 de Septiembre de 2012

(Firma)

José Cayetano Vieyra Rodríguez

Liquidador

DIMENSION SALUD, S.A. DE C.V.

México, D.F. a 10 de Septiembre del 2012

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DEL 2012

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ART. 247 FRACC. II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

(miles de pesos)

ACTIVO CIRCULANTE		
Caja y Bancos	971,895	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		971,895
TOTAL DE ACTIVO		971,895
CAPITAL CONTABLE		
Capital Social	14,850,000	
Reserva Legal	298,980	
Resultado de Ejercicios Anteriores	-12,803,362	
Resultado del Período	- 1,373,723	
TOTAL CAPITAL CONTABLE		971,895
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL		971,895

(Firma)

ROGELIO TORRES MERCADO
LIQUIDADOR

INMOBILIARIA WENKA FER, S.A. DE C.V.

**BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2012
(PESOS MEXICANOS)**

ACTIVO			PASIVO		
CIRCULANTE:			A CORTO PLAZO:		
CAJA Y BANCOS	0.00		PROVEEDORES	0.00	
CLIENTES	0.00		IMPUESTOS POR PAGAR	0.00	
	<u>0.00</u>	0.00	OTROS	<u>0.00</u>	0.00
			SUMA PASIVO A CORTO PLZO		0.00
MOBILIARIO EQ. OFICINA	0.00				
EQ. TRANSPORTE	<u>0.00</u>	0.00			
			CAPITAL CONTABLE		
			CAPITAL SOCIAL	50,000.00	
			PERDIDAS ACUMULADAS	-17,965.00	
			PERDIDAS DEL EJERCICIO	-32,035.00	
			RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>0.00</u>	0.00
			SUMA DE CAPITAL CONTABLE		0.00
TOTAL DE ACTIVO	<u><u>0.00</u></u>		TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	<u><u>0.00</u></u>	

(Firma)
C. HONORIO BENITEZ ACOSTA
REPRESENTANTE LEGAL

(Firma)
C.P.C. JOSE LUIS FLORES GARNICA
SOCIO AUDITOR

INMOBILIARIA WENKAER, S.A. DE C.V.

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(PESOS MEXICANOS)**

ACTIVO			PASIVO		
CIRCULANTE:			A CORTO PLAZO:		
CAJA Y BANCOS	0.00		PROVEEDORES	0.00	
CLIENTES	0.00		IMPUESTOS POR PAGAR	0.00	
		<u>0.00</u>	OTROS	0.00	<u>0.00</u>
			SUMA PASIVO A CORTO PLZO		0.00
MOBILIARIO EQ. OFICINA	0.00				
EQ. TRANSPORTE	0.00	<u>0.00</u>			
			CAPITAL CONTABLE		
			CAPITAL SOCIAL	50,000.00	
			PERDIDAS ACUMULADAS	-17,965.00	
			PERDIDAS DEL EJERCICIO	-32,035.00	
			RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	<u>0.00</u>
			SUMA DE CAPITAL CONTABLE		0.00
TOTAL DE ACTIVO		<u><u>0.00</u></u>	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL		<u><u>0.00</u></u>

(Firma)
C. HONORIO BENITEZ ACOSTA
REPRESENTANTE LEGAL

(Firma)
C.P.C. JOSE LUIS FLORES GARNICA
SOCIO-AUDITOR

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.





DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
REBECA ALBERT DEL CASTILLO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
ADOLFO ARENAS CORREA

Subdirectora de Estudios Legislativos y Publicaciones
ADRIANA LIMÓN LEMUS

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,514.00
Media plana.....	814.50
Un cuarto de plana	507.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetax.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)